



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO No. 002

FECHA: 30 ENÉ. 2007

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LOS CURSOS DE
CATEDRA EXTRAPLAN**

El Consejo Académico de la Universidad Popular del Cesar en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que el artículo 68 de la ley 30 de 1992, establece que el Consejo Académico es el máximo ente académico de la Universidad, que por lo tanto puede decidir sobre las condiciones en que se deben desarrollar las actividades académicas.

Que el artículo 45 del Reglamento Estudiantil, en su párrafo I, faculta al Consejo Académico para reglamentar la forma como se efectuarán las pruebas de validación por suficiencia en la Universidad.

Que el acuerdo 016 del 11 de Diciembre de 2002 del Consejo Académico, estableció los lineamientos Curriculares para todos los programas en la Universidad Popular del Cesar, las asignaturas institucionales o extraplan, Cátedra Upecista, Lengua Extranjera (4 niveles), cátedra de Negocios, Informática I y II, Actividad cultural o Deportiva I y II, para todos los programas, con sus excepciones y condiciones para ser cursadas.

Que el acuerdo 016 del 11 de Diciembre de 2002 del Consejo Académico Numeral 8. ASIGNATURAS INSTITUCIONALES O EXTRAPLAN), establece que estas asignaturas son requisitos para grado, y no son contempladas como asignaturas del plan de estudio específico para cada programa

Que con la existencia del Centro de Estudios de Idiomas CEDI, las salas de Informática y la disponibilidad de recursos humanos y logísticos (académicos, de personal y económicos) y la necesidad de optimización de los mismos para el adecuado funcionamiento de los programas de la Universidad, se hace necesario y se facilita la toma de una decisión en este asunto académico.

Que dada las particularidades y posibilidades académicas de las cátedras de lengua extranjera e informática, la existencia del centro de estudios de idiomas CEDI, las salas-laboratorios de informática, el recurso humano calificado, la movilidad y flexibilidad educativa, la posibilidad de expandir los servicios a la comunidad en general.

Que el Consejo Académico en la sesión del 29 y 30 de enero de 2007 acordó establecer disposiciones para determinar procedimientos referidos a los cursos de cátedra extraplan.

Que por lo antes expuesto,



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO No. 002

FECHA: 30 ENE. 2007

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LOS CURSOS DE
CATEDRA EXTRAPLAN

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Establecer que las asignaturas cátedra extraplan de informática y lengua extranjera son asignaturas teóricas, requisitos para grado correspondientes con las competencias académicas y profesionales del egresado, y deben ser asumidas como tal en los programas donde son requisitos. Las asignaturas cátedra extraplan arte y folclore, deporte son asignaturas practicas requisitos para grado de competencia humanística del profesional egresado en los programas donde son requisitos. Para tal efecto la Universidad preverá mecanismos que faciliten el alcance de esta competencia o que permitan validar u homologar dicho nivel de competencia o desempeño.

ARTICULO SEGUNDO: Determinar que los cursos equivalentes presentados en instituciones de educación superior públicas y privadas debidamente constituidas y reconocidas por el ministerio de Educación Nacional, serán aceptados para efectos de estudio de homologación respectiva de los programas, acogiéndose a lo establecido para la homologación en la universidad y acorde a estudio por parte del departamento respectivo en cada caso.

ARTÍCULO TERCERO: Implementar el procedimiento de examen de competencias académicas profesionales equivalente a la Validación por suficiencia en los distintos niveles establecidos de las cátedras extraplan de lengua extranjera e informática.

Parágrafo Primero: Para los niveles de Informática se debe presentar un examen de validación por suficiencia para cada nivel, donde se verifique las competencias previstas para el desempeño según lo establecido en los lineamientos curriculares de la Universidad.

Parágrafo Segundo: Para la asignatura de lengua extranjera se debe presentar un examen de validación por suficiencia para cada nivel, donde se verifique las competencias previstas para el desempeño según lo establecido en los lineamientos curriculares de la Universidad.

Parágrafo Tercero: En el caso de los exámenes certificados emitidos por instituciones internacionalmente autorizadas para efectuar exámenes de conocimiento y desempeño en idiomas distinto al español tales como embajadas, consejo británico e instituciones que efectúan exámenes TOEFEL, MICHIGAN u otros con el respectivo nivel mínimo establecidos para su aceptación y su nota a homologar en cada nivel corresponderá a la ponderación de notas de cero a cinco como lo establece la Universidad Popular del Cesar. Los estudiantes que se acojan a este proceso deben cancelar los valores *my*



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO No. 002

FECHA: 30 ENE. 2007

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LOS CURSOS DE
CATEDRA EXTRAPLAN

pecuniarios correspondientes a la homologación para tal caso y cumplir los requisitos exigibles por la Universidad.

Parágrafo Cuarto: Los estudiantes del programa de Licenciatura en Arte y Folclore, deben ser excluidos del requisito de la cátedra extraplan de las asignaturas de arte y folclore que hasta el momento están obligados a cursar, debido a la naturaleza del programa de formación que cursan.

ARTICULO CUARTO: Determinar que los estudiantes deportistas de alto rendimiento, o profesionales del deporte, artistas con reconocimiento, internacional, nacional, regional o que representen a la Universidad en eventos de carácter nacional, se les validará este conocimiento o arte, para las asignaturas de cátedra extraplan deporte y arte y folclore, a través del servicio social como tutores durante un semestre y su nota respectiva será de 5.0; la asignatura debe ser matriculada y su trabajo será tutorado o monitoreado por un docente a quien se le asigne la cátedra, aprobado por el Concejo de Facultad respectivo.

ARTICULO QUINTO: Los créditos que contabilicen estas asignaturas no serán tenidos en cuenta para el número máximo exigido en cada periodo académico.

Parágrafo Transitorio: Las validaciones, cursos nivelatorios u otro tipo de prueba realizadas en fechas anteriores podrán ser registradas antes de la culminación del primer semestre del 2007.

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los 30 ENE. 2007


JOSE GUILLERMO BOTERO COTES
Presidente


IVAN MORÓN CUELLO
Secretario